



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI476/2012**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO.****Antecedentes**

- I. Con fecha 12 de abril de 2012 el C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02259**, misma que se cita a continuación:
 - “1. La Cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, relacionada con la cantidad otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales .
 2. La Cantidad de dinero destinada al Partido Revolucionario Institucional, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.
 3. La Cantidad de dinero destinada al Partido Acción Nacional, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.
 4. La Cantidad de dinero destinada al Partido de la Revolución Democrática, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.
 5. La Cantidad de dinero destinada al Partido del Trabajo, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012
 6. La Cantidad de dinero destinada al Partido Movimiento Ciudadano, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.”(Sic)
- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 19 de abril de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

contestación a la solicitud del C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco; misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, resulta relevante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, numeral 1, incisos a), b) y c); y 129, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual es aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, haga del conocimiento del solicitante que la información requerida, correspondiente al financiamiento público destinado a los partidos políticos nacionales para sus gastos de campaña relativos al proceso electoral federal 2011-2012, es **pública**, toda vez que, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG431/2011, por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, misma que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la liga siguiente:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

Ahora bien, respecto de la información relacionada con la cantidad otorgada por los partidos políticos nacionales a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y diputados federales, así como los recursos destinados a cada una de las entidades federativas en las que se llevarán a cabo elecciones en este año, haga del conocimiento del solicitante que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, debido a que los montos que destinan los institutos políticos a las diferentes campañas electorales es materia de su vida interna, estando en posibilidad de destinar, a su propio arbitrio, las cantidades que estimen pertinentes para las diferentes campañas, lo anterior teniendo como único límite el tope de gastos de campaña regulado en el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral.

Por otra parte, cabe señalar que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, está facultado para fiscalizar únicamente los recursos federales, siendo atribución de la autoridad estatal fiscalizar los recursos de los organismos locales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 15/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, identificada con el rubro: **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES", la cual destaca que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos políticos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal. Asimismo, a las autoridades electorales de los Estados les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, por lo que hace a la información relativa a la cantidad de dinero destinada en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible turnar la solicitud de mérito a los institutos políticos en comento, a efecto de que proporcionen la información solicitada."(Sic)

- IV. Con fecha 20 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VI. Con la misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"En respuesta a la solicitud presentada hago de su conocimiento que es a través del link www.ife.org.mx colocarse en el recuadro Acerca del IFE darle click en Sesiones del Consejo General dar click pasar a Acuerdos y da un recuadro donde dice señalar el año en el cual se selecciona 2011 y en las sesiones ordinarias del día 16 de diciembre de 2011 dar click y para el monto de cada partido político debe seleccionar 'Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se determinan las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012'. los gastos para candidatos a presidente de la república están en el acuerdo CG432/2011 del mismo día 16 de dic 2011 y los gastos de senadores y diputados es el Acuerdo CG 433/2011 de la misma fecha."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VII. Con fecha 24 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco; misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo que respecta a la información solicitada de la cual es competente esta Dirección de área, le comunico que la información respectiva disponible es la que se describe enseguida.

Por lo que se refiere al punto 1, la información solicitada relativa a los montos del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Por otro lado, por lo que se refiere al punto 1, la información relativa al monto de financiamiento público otorgado a cada uno de los candidatos de los partidos políticos, y a los puntos 2 al 6, no omito recordar que el Instituto Federal Electoral sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, quienes de acuerdo con sus normas estatutarias ministran el financiamiento público a sus demás órganos. Por lo que la información respecto a las cantidades que a su vez destina el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales y a sus candidatos no se encuentra disponible en esta área, y en las Entidades Federativas es del ámbito de los Institutos Estatales Electorales. Asimismo, le comunico que el destino que los partidos políticos le den al financiamiento que se les otorga es competencia de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de conformidad con lo preceptuado por los artículos 42, 77, párrafo 6, 78, párrafo 1, inciso c), fracción II, 79, 81, 83, 84, 85 y 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, lo hago de su conocimiento con base en lo señalado en el artículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

24, párrafos 7 y 8, del *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*"(Sic)

- VIII. Con fecha 25 de abril de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/354/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

En atención a las solicitudes de información contenidas en los numerales "1 y 4", se remite a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, la información solicitada, misma que se hace consistir en lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CAMPAÑAS ELECTORALES		
ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO	ÁMBITO DE CAMPAÑA
NACIONAL	\$225,745,363.72	FEDERAL
CAMPECHE	\$828,515.50	LOCAL
CHIAPAS	\$9,998,892.51	LOCAL
COLIMA	\$790,661.80	LOCAL
DISTRITO FEDERAL	\$46,460,000.94	LOCAL
GUANAJUATO	\$5,526,214.04	LOCAL
GUERRERO	\$16,183,680.93	LOCAL
JALISCO	\$14,723,000.00	LOCAL
MEXICO	\$77,263,730.49	LOCAL
MORELOS	\$10,319,725.17	LOCAL
NUEVO LEÓN	\$2,616,058.45	LOCAL
QUERETARO	\$582,263.98	LOCAL
SAN LUIS POTOSI	\$5,907,318.00	LOCAL
SONORA	\$3,331,476.00	LOCAL
TABASCO	\$9,948,642.21	LOCAL
YUCATAN	\$1,748,228.68	LOCAL

- IX. Con fecha 1 de mayo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



**FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL**

ENTIDAD FEDERATIVA	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
FEDERAL **	206,120,257.85	103,060,128.93	309,180,386.78
FINANCIAMIENTO ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL 2012			
GUANAJUATO	7,221,511.85	3,610,755.93	10,832,267.78
MORELOS	6,796,267.95	7,196,072.49	13,992,340.44
SAN LUIS POTOSÍ	1,785,505.00	3,392,460.00	5,177,965.00
DISTRITO FEDERAL	19,283,051.36	11,569,830.81	30,852,882.17
SONORA	2,730,086.00	1,911,060.00	4,641,146.00
NUEVO LEÓN	230,464.20	230,464.20	460,928.40
CAMPECHE	1,104,687.36	828,515.52	1,933,202.88
QUERÉTARO	1,407,052.28	703,526.14	2,110,578.42
COLIMA	99,045.53	62,398.68	161,444.21
GUERRERO	6,491,536.77	7,427,693.52	13,919,230.29
ESTADO DE MÉXICO	19,604,147.90	35,287,466.22	54,891,614.12
CHIAPAS	4,487,187.82	4,487,187.82	8,974,375.64
JALISCO	0.00	0.00	0.00
YUCATÁN	0.00	0.00	0.00
TABASCO	0.00	0.00	0.00

** Del presupuesto total para financiamiento de campaña federal, se destina el 70% a la campaña presidencial y el 30% a las campañas de diputados y senadores, esto de acuerdo al convenio de coalición (MOVIMIENTO PROGRESISTA).

- X. Con fecha 3 de mayo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio SF/397/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

1. En lo que respecta al financiamiento público recibido por la autoridad electoral para el proceso federal electoral 2011-2012, se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf>

Con respecto a la cantidad otorgada por tipo de candidato, se verá reflejada en la presentación de los informes de campaña respectivos.

2. En lo referente al financiamiento público en las entidades donde habrá proceso electoral, esta Secretaría no cuenta con información; por lo que se deberá remitir a los institutos electorales locales respectivos.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. Con fecha 4 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. Con fecha 7 de mayo de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/685/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Al respecto, solicito se haga del conocimiento al ciudadano solicitante que dicha información es pública, en relación al numeral 1 de su petición, la misma se encuentra en la página del Instituto Federal Electoral, cuya página de internet y ubicación es la siguiente:

www.ife.org.mx >Partido Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012.

Por lo que corresponde al numeral 2, la información solicitada respecto al financiamiento que recibe el PAN en cada entidad federativa con elección en el año 2012 son las siguientes:

ESTADO	MONTO
CAMPECHE	\$6,149,424.46
COLIMA	\$2,319,016.25
CHIAPAS	\$9,998,892.51
DISTRITO FEDERAL	\$37,599,361.37
GUANAJUATO	\$33,942,842.85
GUERRERO	\$1,196,092.09
JALISCO	\$39,649,947.51
ESTADO DE MEXICO	\$168,561,297.51
NUEVO LEON	\$13,155,613.00
QUERETARO	\$7,123,539.55
SAN LUIS POTOSI	\$22,054,078.00
SONORA	\$19,370,248.00
YUCATAN	\$10,651,951.43
TABASCO	\$6,810,868.43

- XIII. Con la misma fecha, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-197, dio respuesta a la solicitud



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Comentarle que la información solicitada es publica, en lo referente a la cantidad de dinero del erario publico destinado a Nueva Alianza para las campañas federales 2012, este se encuentra establecido en el Acuerdo del Consejo General del IFE con folio CG431/2011 y se puede consultar en internet bajo la siguiente dirección: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf> .

En lo respectivo a la campaña presidencial, esta determinado en el Acuerdo del Consejo General del IFE con folio CG432/2011 y se puede consultar en internet bajo la siguiente dirección: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/CG-432-2011.pdf

De igual manera, lo relativo a las campañas de Senadores y Diputados se resuelve en el Acuerdo del Consejo General del IFE con folio CG433/2011 y se puede consultar via internet bajo la dirección: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/CG-433-2011.pdf

XIV. Con fecha 9 de mayo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional envió un correo electrónico en alcance a su respuesta, mismo que se cita en su parte conducente:

“Me refiero a la solicitud de información UE/12/02259, desahogada el 3 de mayo a través del Sistema INFOMEX-IFE.

Atendiendo a lo expresado en el Oficio SF/397/2012, con el que se da respuesta a la solicitud de referencia, la información solicitada se clasifica como temporalmente reservada, en razón de que la información correspondiente a 2012 se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasará a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevará a cabo la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, la información correspondiente a las entidades federativas en las que habrá elecciones en el año 2012, se clasifica como temporalmente reservada, toda vez que en su oportunidad será remitida por los Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a las autoridades electorales locales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 42, numeral 2, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XV. Con fecha 10 de mayo del 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

**MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL
PARTIDO DEL TRABAJO**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2008				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CUATRO TRIMESTRES 2007	TOTAL
	\$201,211,946.92	\$6,036,358.41	\$5,613,279.52	\$212,861,584.85
FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2009				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
	\$216,513,876.21	\$6,495,416.29	\$64,954,162.86	\$287,963,455.35
FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2010				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	TOTAL	
	\$204,498,639.26	\$6,134,959.18	\$210,633,598.44	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2011				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	TOTAL	
	\$219,206,457.99	\$6,576,193.74	\$225,782,651.73	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL 2012				
PARTIDO DEL TRABAJO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ANUAL	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
	\$236,196,279.70	\$7,085,888.39	\$118,098,139.85	\$361,380,307.94

NOTA: La legislación electoral federal anterior a la Reforma Electoral de 2007, regulaba que los Partidos Políticos llevaban a cabo "Actividades Específicas" y les fueron reembolsadas durante 2008, una vez que concluyó la etapa de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2007; en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente se otorga a los Partidos Políticos el 3% de financiamiento público por concepto de "Actividades Ordinarias", mismo que les fue otorgado a partir del año 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XVI. Con fecha 17 de mayo del 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio alcance a su respuesta, misma que se cita en su parte conducente:

“ADJUNTO REMITIMOS LA INFORMACIÓN RELATIVA AL GASTO DE CAMPAÑA LOCAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO. POR LO QUE RESPECTA AL MONTO FEDERAL, ES DE \$118098139.85, PARA GASTO DE CAMPAÑA DE PRESIDENTE, DIPUTADOS Y SENADORES.”

(Información anexa en 4 fojas)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** señaló en su oficio de respuesta que respecto de la información requerida, correspondiente al financiamiento público destinado a los partidos políticos nacionales para sus gastos de campaña relativos al proceso electoral federal 2011-2012, es **pública**, toda vez que, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG431/2011, por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, misma que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la liga siguiente:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar año).

De igual manera la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** señaló que por lo que se refiere al punto 1, la información solicitada relativa a los montos del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año y el concepto que se requieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte los Partidos Políticos pusieron a disposición del C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco la siguiente información por ser pública:

• **Partido Revolucionario Institucional:**

Respecto de la cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf>

• **Partido Acción Nacional:**

Respecto de la cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, la misma se encuentra en la página del Instituto Federal Electoral, cuya página de internet y ubicación es la siguiente:

www.ife.org.mx > Partido Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Financiamiento público de los partidos políticos 1997-2012.

Por lo que corresponde la Cantidad de dinero, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012 son las siguientes:

ESTADO	MONTO
CAMPECHE	\$6,149,424.46
COLIMA	\$2,319,016.25
CHIAPAS	\$9,998,892.51
DISTRITO FEDERAL	\$37,599,361.37
GUANAJUATO	\$33,942,842.85
GUERRERO	\$1,196,092.09
JALISCO	\$39,649,947.51
ESTADO DE MEXICO	\$168,561,297.51
NUEVO LEON	\$13,155,613.00
QUERETARO	\$7,123,539.55
SAN LUIS POTOSI	\$22,054,078.00
SONORA	\$19,370,248.00
YUCATAN	\$10,651,951.43
TABASCO	\$6,810,868.43



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido de la Revolución Democrática:**

Respecto de la cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, y la Cantidad de dinero, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CAMPAÑAS ELECTORALES		
ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO	ÁMBITO DE CAMPAÑA
NACIONAL	\$225,745,363.72	FEDERAL
CAMPECHE	\$828,515.50	LOCAL
CHIAPAS	\$9,998,892.51	LOCAL
COLIMA	\$790,661.80	LOCAL
DISTRITO FEDERAL	\$46,460,000.94	LOCAL
GUANAJUATO	\$5,526,214.04	LOCAL
GUERRERO	\$16,183,680.93	LOCAL
JALISCO	\$14,723,000.00	LOCAL
MEXICO	\$77,263,730.49	LOCAL
MORELOS	\$10,319,725.17	LOCAL
NUEVO LEÓN	\$2,616,058.45	LOCAL
QUERETARO	\$582,263.98	LOCAL
SAN LUIS POTOSI	\$5,907,318.00	LOCAL
SONORA	\$3,331,476.00	LOCAL
TABASCO	\$9,948,642.21	LOCAL
YUCATAN	\$1,748,228.68	LOCAL

- **Partido del Trabajo:**

Respecto de la cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012 es de \$118098139.85, para gasto de campaña de presidente, diputados y senadores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Respecto de la Cantidad de dinero, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012. Información anexa en 4 fojas, misma que se pondrá a su disposición mediante la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

- **Partido Verde Ecologista de México:**

Respecto de la cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, puede ser consultada a través del link www.ife.org.mx colocarse en el recuadro Acerca del Ife darle click en Sesiones del Consejo General dar click pasar a Acuerdos y da un recuadro donde dice señalar el año en el cual se selecciona 2011 y en las sesiones ordinarias del día 16 de diciembre de 2011 dar click y para el monto de cada partido político debe seleccionar 'Acuerdo del consejo General del IFE por el que se determinan las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012'. los gastos para candidatos a presidente de la república están en el acuerdo CG432/2011 del mismo día 16 de dic 2011 y los gastos de senadores y diputados es el Acuerdo CG 433/2011 de la misma fecha.

- **Partido Movimiento Ciudadano:**

Respecto de la cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, cantidad de dinero otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales y la Cantidad de dinero, en cada uno de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

31



**FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012
ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL**

ENTIDAD FEDERATIVA	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
FEDERAL **	206,120,257.85	103,060,128.93	309,180,386.78
FINANCIAMIENTO ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL 2012			
GUANAJUATO	7,221,511.85	3,610,755.93	10,832,267.78
MORELOS	6,796,267.95	7,196,072.49	13,992,340.44
SAN LUIS POTOSÍ	1,785,505.00	3,392,460.00	5,177,965.00
DISTRITO FEDERAL	19,283,051.36	11,569,830.81	30,852,882.17
SONORA	2,730,086.00	1,911,060.00	4,641,146.00
NUEVO LEÓN	230,464.20	230,464.20	460,928.40
CAMPECHE	1,104,687.36	828,515.52	1,933,202.88
QUERÉTARO	1,407,052.28	703,526.14	2,110,578.42
COLIMA	99,045.53	62,398.68	161,444.21
GUERRERO	6,491,536.77	7,427,693.52	13,919,230.29
ESTADO DE MÉXICO	19,604,147.90	35,287,466.22	54,891,614.12
CHIAPAS	4,487,187.82	4,487,187.82	8,974,375.64
JALISCO	0.00	0.00	0.00
YUCATÁN	0.00	0.00	0.00
TABASCO	0.00	0.00	0.00

** Del presupuesto total para financiamiento de campaña federal, se destina el 70% a la campaña presidencial y el 30% a las campañas de diputados y senadores, esto de acuerdo al convenio de coalición (MOVIMIENTO PROGRESISTA).

• **Partido Nueva Alianza:**

Respecto de la cantidad de dinero del erario público destinada a los partidos políticos para su uso en las campañas electorales federales del año 2012, cantidad de dinero otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales.

Comentarle que la información solicitada es pública, en lo referente a la cantidad de dinero del erario público destinado a Nueva Alianza para las campañas federales 2012, este se encuentra establecido en el Acuerdo del Consejo General del IFE con folio CG431/2011 y se puede consultar en internet bajo la siguiente dirección: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf> .



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En lo respectivo a la campaña presidencial, esta determinado en el Acuerdo del Consejo General del IFE con folio CG432/2011 y se puede consultar en internet bajo la siguiente dirección: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/CG-432-2011.pdf

De igual manera, lo relativo a las campañas de Senadores y Diputados se resuelve en el Acuerdo del Consejo General del IFE con folio CG433/2011 y se puede consultar via internet bajo la dirección: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/CG-433-2011.pdf

5. Que como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral, sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos, proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así los recursos a nivel estatal o municipal, por ende sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

61

educación cívica, geografía electoral, los **derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos**, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, el Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo forma integral y directa la actividad relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, **a nivel federal**.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto el Instituto sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, más no estatal y municipal, también lo es que, esto no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando la información no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.

De hecho el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, establece que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos, **aun cuando el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.**

Expediente OGATI/REV-25/08:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS. El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008.

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información relacionada con la cantidad otorgada por los partidos políticos nacionales a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y diputados federales, así como los recursos destinados a cada una de las entidades federativas en las que se llevarán a cabo elecciones en este año, debido a que los montos que destinan los institutos políticos a las diferentes campañas electorales es materia de su vida interna, estando en posibilidad de destinar, a su propio arbitrio, las cantidades que estimen pertinentes para las diferentes campañas, lo anterior teniendo como único límite el tope de gastos de campaña regulado en el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral.

Por otra parte, cabe señalar que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, está facultado para fiscalizar únicamente los recursos federales, siendo atribución de la autoridad estatal fiscalizar los recursos de los organismos locales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Código Electoral

Artículo 229



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

Artículo 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.

3. En el desempeño de sus facultades y atribuciones la Unidad no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

4. Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requieran superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitarán la intervención de la Unidad a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en este Código;
- b) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;
- d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;
- e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;
- f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- g) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- j) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;
- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en este Código
- l) Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- m) Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de este Código;
 - n) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
 - o) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;
 - p) Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General;
 - q) Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere el inciso anterior;
 - r) Ser conducto para que las autoridades locales a que se refiere el inciso q) superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento;
 - s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código; y
 - t) Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.
2. En el ejercicio de sus facultades, la Unidad deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente capítulo. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

De lo transcrito, se confirma que efectivamente como lo argumenta el propio órgano responsable, la información es de inexistente en sus archivos puesto que los montos que destinan los institutos políticos a las diferentes campañas electorales es materia de su vida interna, estando en posibilidad de destinar, a su propio arbitrio, las cantidades que estimen pertinentes para las diferentes campañas, lo anterior teniendo como único límite el tope de gastos de campaña regulado en el artículo 229, numeral 1 del Código



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral. Por otra parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, está facultado para fiscalizar únicamente los recursos federales.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo. [...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

7. Que respecto a la información cantidad de dinero otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales y la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012, el Partido Revolucionario Institucional la clasificó como información temporalmente reservada, argumentando que la información correspondiente a 2012 se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasará a formar parte del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevará a cabo la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, la información correspondiente a las entidades federativas en las que habrá elecciones en el año 2012, se clasifica como temporalmente reservada, toda vez que en su oportunidad será remitida por los Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional a las autoridades electorales locales correspondientes.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

El mismo Código citado en el párrafo que antecede, establece en su artículo 83 numeral 1, incisos c) y d) la obligación de los partidos políticos de remitir el informe de precampaña y campaña para mayor precisión establece:

“Artículo 83



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

d) Informes de campaña:

(...)

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

“Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de campaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de la Unidad Técnica, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar, que debido a que los montos que destinan los institutos políticos a las diferentes campañas electorales es materia de su vida interna, estando en posibilidad de destinar, a su propio arbitrio, las cantidades que estimen pertinentes para las diferentes campañas, lo anterior teniendo como único límite el tope de gastos de campaña regulado en el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco este Comité de Información, deberá **confirmar** la clasificación como temporalmente reservada argumentada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que respecta a la cantidad de dinero otorgada a su candidato a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales ya que como quedó establecido se trata de documentación que sirve de insumo para la elaboración del informe de campaña, respecto del cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha emitido su resolución.

Por otra parte, y por lo que respecta a la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012, este Comité de Información, deberá **revocar** la clasificación como temporalmente reservada en razón de los siguientes preceptos normativos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º establece que toda la información en poder de cualquier autoridad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)

Bajo esta tesitura, y atendiendo la facultad reglamentaria derivada de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral emitió el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, el cual en su artículo 64, refiere la información que de oficio deben publicar los partidos en su página de Internet, mismo que se cita para mayor referencia:

“Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

(...)

En el citado artículo, se observa una disposición expresa que dispone claramente que la información solicitada por el ciudadano es pública.

Por lo anteriormente manifestado, este Comité, estima deberá revocar la clasificación de temporalmente reservada de la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012, debido a las argumentaciones hechas en los párrafos que anteceden.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar la información; lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.

8. Que para este Comité no pasa por desapercibido que respecto de la información solicitada por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco relativa a la cantidad de dinero otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales si bien es cierto los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza señalaron el monto de financiamiento para las campañas federales o remitieron a los Acuerdos del Consejo General del IFE identificados con los números de folio CG431/2011, CG432/2011 y CG433/2011 en los cuales se determinan los topes máximos de gastos de campaña para la elección de presidente, senadores y diputados; también lo es que omitieron dar respuesta en específico a lo solicitado por el ciudadano— **la cantidad otorgada a cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales**—.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar un oficio dando respuesta únicamente a la información faltante; lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1, 41 base V, 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, párrafo 2, inciso j), 83 párrafo 1 incisos c) y d), 229 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se **confirma la clasificación de reserva temporal**, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que respecta a la cantidad de dinero otorgada a su candidato a la presidencia de la república, candidatos a senadores y candidatos a diputaciones federales, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se **revoca la clasificación de reserva temporal**, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, y por lo que respecta a la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012; en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar la información relativa a la cantidad de dinero, en cada una de las Entidades Federativas en las que habrá elecciones en el año 2012; en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- al C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información